

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se establece el procedimiento para la realización del control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático del tipo básculas-puente en ejercicio de las competencias asumidas en materia de pesas y medidas, previstas en la normativa estatal.

La Orden de 4 de julio de 1995 del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (BOE núm, 171 de fecha 19 de julio de 1995) regula el control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático del tipo básculas-puente instalados en un lugar fijo o consistentes en plataformas móviles en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, indicando en su artículo 2 que se realizará por las Administraciones Públicas competentes.

Las competencias que en materia de Metrología goza la Comunidad Autónoma de Extremadura se recogen en el artículo 9.º.9 del Estatuto de Autonomía, a tenor del cual corresponde a la Junta de Extremadura en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de «Pesas y Medidas. Contraste de Metales». Asimismo en virtud de los Decretos 20/1995, de 21 de julio y 78/1995 de 31 de julio, relativos a estructura orgánica y competencias de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda es la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la que ostenta dichas competencias a los efectos de lo previsto en el artículo 2 de la citada Orden de 4 de julio.

Para el ejercicio de sus competencias, se establece en esta Resolución el procedimiento para la acreditación de laboratorios para la realización de los ensayos correspondientes a las verificaciones periódicas y verificaciones después de reparación o modificación, en base a los cuales se emita un dictamen o informe previo a la Resolución que garantiza o inhabilita la báscula-puente para su funcionamiento, así como el procedimiento administrativo apto tanto para el control de los laboratorios acreditados como para la realización del control metrológico regulado en la Orden de 4 de julio.

Con objeto de garantizar la imparcialidad en sus actuaciones y la adecuada solvencia técnica, en línea con las recomendaciones del Centro Español de Metrología y la experiencia de los países más

industrializados se establece la obligatoriedad de la adopción, por parte de los laboratorios acreditados por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la norma UNE 66.501-91 (EN-45.001) «Criterios generales para el funcionamiento de los laboratorios de ensayo», para la realización de los ensayos de básculas-puente de gran tonelaje, adoptándose, asimismo para su evaluación la norma UNE 66.502-91 (EN-45.002) «Criterios generales para evaluación de los laboratorios de ensayo».

En su virtud, y para el coordinado ejercicio de las competencias asumidas, se dictan las siguientes instrucciones:

INSTRUCCION 1.ª

La presente Resolución establece el procedimiento de actuación para la realización del control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático del tipo básculas-puentes instaladas en un lugar fijo y consistentes en plataformas móviles, de alcance máximo igual o superior a 10.000 kilogramos, denominadas en adelante básculas-puente, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica y su vigilancia y control dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con las normas estatales correspondientes.

El procedimiento para el ejercicio del control metrológico reglamentario regulado en esta Resolución se aplicará a las básculas-puente de gran tonelaje utilizadas para la realización de transacciones comerciales, el cálculo de tasas, aranceles, impuestos, primas, multas, remuneraciones, indemnizaciones y otros tipos de cánones similares y para la aplicación de normas o reglamentaciones, así como la realización de peritajes judiciales.

INSTRUCCION 2.ª

1.—En la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas existirá un registro donde se inscribirán las básculas-puente instaladas en el ámbito territorial de Extremadura.

2.—Para obtener la inscripción en el citado registro, los titulares de básculas-puente deberán presentar ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas previamente a su puesta en servicio, el boletín de identificación de básculas de gran tonelaje contenido en el anexo I a la presente Resolución. Cumplimentado este requisito, la puesta en servicio de la báscula-puente se realizará una vez superado el control metrológico que corresponda.

3.—El titular deberá comunicar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas que una báscula-puente deja de prestar servicio ya sea por reparación, modificación o de forma definitiva.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas podrá dar de baja de oficio todas aquellas básculas-puente de las que tenga constancia fehaciente que se encuentran fuera de servicio.

4.—Asimismo, los fabricantes y los talleres de reparación de básculas-puente, deberán comunicar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, las nuevas instalaciones, reparaciones o modificaciones que hayan efectuado.

INSTRUCCION 3.^a

1.—Los ensayos correspondientes a las verificaciones periódicas y las verificaciones después de reparación o modificación serán realizadas, a petición y cargo de los titulares de las básculas-puente, por los laboratorios acreditados en este campo, que emitirán un dictamen con el resultado de la comprobación.

2.—A la vista del dictamen emitido por el laboratorio, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas dictará la resolución correspondiente.

INSTRUCCION 4.^a

1.—Las básculas-puente se someterán a verificación periódica cada dos años de acuerdo con la Orden de 4 de julio de 1995, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (B.O.E. núm. 171, de 19 de julio de 1995).

2.—El titular de una báscula-puente objeto de una reparación o modificación deberá comunicar esta incidencia y la necesidad de romper el precinto de sus órganos de regulación, así como la duración prevista de la reparación o modificación, a un laboratorio autorizado. Realizada la reparación o modificación se realizarán los ensayos indicados en la legislación específica aplicable.

INSTRUCCION 5.^a

1.—La acreditación de laboratorios para realizar los ensayos de las básculas-puente en servicio se realizarán por resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas entre los laboratorios que lo soliciten.

2.—Las solicitudes de acreditación deberán presentarse en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de acuerdo con lo indicado en el art. 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntándose la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del laboratorio solicitante, así como del domicilio social e instalaciones en Extremadura.

b) Relación de los medios técnicos disponibles con la indicación de sus características.

c) Relación y cualificación del personal del laboratorio, con la documentación acreditativa de su relación laboral.

d) Justificación de la adopción de los criterios generales para el funcionamiento de los laboratorios de ensayo en el área de masa e instrumentos de pesaje establecidos en la norma UNE-66.501-91, equivalente a EN-45.001, evaluados de acuerdo a la norma UNE-66.502-91, equivalente a EN-45.002.

e) Declaración sobre imparcialidad y neutralidad en sus actuaciones, así como la observación de los preceptos legales vigentes por parte de cada uno de los miembros del personal.

f) Programas de calibración del equipo de verificación, con dictamen técnico de la última calibración efectuada.

g) Tarifas a aplicar.

3.—A la vista de la documentación, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas emitirá la Resolución de acreditación por la que se asignará la contraseña que corresponda al laboratorio, la cual deberá figurar en los precintos que éste utilice. También especificará las tarifas a aplicar, fecha de caducidad y las condiciones particulares que regularán sus actuaciones.

Cuando sea necesario una actualización de las tarifas, el laboratorio acreditado solicitará su previa autorización a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, acompañando estudio económico justificativo.

4.—Las actuaciones de los laboratorios acreditados estarán sometidas a la intervención y control de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas. Con esta finalidad, los laboratorios acreditados comunicarán con dos días de antelación la realización de los ensayos y remitirán, trimestralmente, relación de los controles metroológicos efectuados a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en Mérida.

5.—Los laboratorios acreditados deberán garantizar el soporte técnico y humano necesario para realizar las labores de vigilancia y control de las básculas-puente, cuando así les sea solicitado por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas y de acuerdo con lo previsto en la instrucción 9.^a de la presente Resolución.

6.—El incumplimiento de las obligaciones impuestas a los laboratorios acreditados podría dar lugar, si así procede, a la iniciación del correspondiente expediente sancionador.

7.—La acreditación se dejará sin efecto cuando se modifiquen las circunstancias que dieron origen a ella. La Dirección General de

Ordenación Industrial, Energía y Minas realizará inspecciones para comprobar el mantenimiento de los requisitos que dieron origen a la acreditación.

8.—La acreditación como laboratorio para realizar ensayos de básculas-puente tendrá validez de tres años y el interesado podrá solicitar su prórroga en el plazo de seis meses anteriores a la expiración del plazo citado.

INSTRUCCION 6.^a

1.—El procedimiento de verificación será el establecido en la legislación específica dictada por el Estado.

2.—Para básculas-puente de alcance máximo igual o superior a 10.000 Kg. utilizadas para la realización de transacciones comerciales, cálculo de tasas, aranceles, impuestos, primas, multas, remuneraciones, indemnizaciones y otros cánones similares, aplicación de normas o reglamentaciones así como para la realización de peritajes, se emplearán los procedimientos indicados en la Orden de 4 de julio de 1995, capítulo II para verificación después de reparación o modificación y capítulo III Para verificación Periódica.

3.—Las básculas-puente ensayadas con resultado favorable serán precintadas por el laboratorio en sus órganos regulación mediante un marchamo en el figurarán como mínimo:

- a) El anagrama y la contraseña del laboratorio.
- b) Una inscripción de cuatro cifras separadas cada dos por una barra que representan el mes y los dos últimos dígitos del año en que se realice el ensayo.

Asimismo, y en lugar visible de la báscula, se adherirá una etiqueta de verificación, la cual será expedida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, según modelo incluido en anexo II de la presente Resolución, a instancia del laboratorio registrado.

4.—Además, el laboratorio emitirá un dictamen técnico acreditativo del resultado de la verificación realizada, que junto con la resolución indicada en la instrucción 3. 2, será conservado por el titular de la báscula-puente a disposición de los técnicos de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

INSTRUCCION 7.^a

1.—Las básculas-puente verificadas con resultado desfavorable quedarán inhabilitadas para la realización del servicio y, para asegurar la mencionada inhabilitación, serán precintadas por el laboratorio acreditado.

2.—El laboratorio acreditado que haya realizado esta verificación des-

favorable lo notificará a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas en el plazo de 24 horas, dejando constancia de este hecho en una etiqueta de inhabilitación para el servicio.

INSTRUCCION 8.^a

Si en la realización de las verificaciones periódicas el laboratorio acreditado advirtiera:

- La existencia de precintos rotos.
- La utilización de la báscula-puente en periodos de inhabilitación.
- Cualquier manipulación que pudiera afectar a la exactitud de los pesajes, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, quien procederá en consecuencia.

INSTRUCCION 9.^a

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas vigilará el cumplimiento de lo preceptuado por esta Resolución y hará las comprobaciones documentales y las inspecciones de las básculas-puente que considere oportunas.

INSTRUCCION 10.^a

El incumplimiento de lo establecido en esta Resolución, así como las infracciones metrológicas observadas en los controles realizados será sancionado según lo dispuesto en el capítulo V, Régimen de Infracciones y Sanciones, de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, (BOE 12 de diciembre de 1985) y artículo 6.º del Real Decreto Ley 1296/1986, de 28 de junio, que modifica la anterior y establece el control metrológico CEE, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las básculas-puente instaladas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución solicitarán la inscripción en el registro de básculas-puente antes del 31 de marzo de 1998.

DISPOSICION FINAL.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de septiembre de 1997.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía
y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

ANEXO I
Boletín de identificación de básculas de gran tonelaje

TITULAR

Nombre del propietario.....
Dirección.....
Localidad.....

INSTRUMENTO

Tipo de instrumento.....					
Fabricante.....					
Marca.....	Modelo.....	Número de Serie.....			
Lugar de ubicación.....					
Fecha de instalación.....					
Número de aprobación de modelo.....			Fecha de "B.O.E".....		
Utilización (Art. 1.2).....					
Placa de características	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Precintos	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

CARACTERISTICAS TECNICAS

Alcance máximo (Máx).....		Alcance mínimo (Mín).....	
Escalón de verificación (e).....		Escalón real(d).....	
Valor de tara.....			
Dispositivo receptor(plataforma):			
a) Tipo:	<input type="checkbox"/> Metalica	<input type="checkbox"/> Hormigón	<input type="checkbox"/> Mixta (acero + hormigón)
b) Instalación	<input type="checkbox"/> Sobresuelo	<input type="checkbox"/> Empotrada	<input type="checkbox"/> Foso reducido
c) Dimensiones: Largo..... Ancho.....			
Dispositivo transmisor:			
a) Número de apoyos.....			
b) Tipo	<input type="checkbox"/> Palancas	<input type="checkbox"/> Híbrido (palancas + célula de carga)	<input type="checkbox"/> Célula de carga
c) Célula de carga:			
Número de células..... Modelo..... Capacidad nominal.....			
Dispositivo indicador			
a) Tipo:			
<input type="checkbox"/> Mecanico	<input type="checkbox"/> Romana	<input type="checkbox"/> Péndulo	<input type="checkbox"/> Optico
	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Electrónico	
b) Identificación			
Marca..... Modelo..... Conexión a periféricos.....			

ANEXO II

Etiquetas de verificación

Al objeto de acreditar el cumplimiento de la verificación después de reparación o modificación y de la verificación periódica, a que se refiere esta Orden, la Administración Pública competente emitirá para cada báscula de gran tonelaje verificada con resultados positivos una etiqueta de verificación, cuyas características, formato y contenido, serán los siguientes:

Estará constituida por un material resistente a los agentes atmosféricos.

Será de tipo adhesivo, al objeto de que pueda ser fijada de forma permanente y fácilmente visible en el instrumento o en algún elemento de la instalación que lo soporte.

Será de naturaleza autodestructiva en su desprendimiento.

Tendrá forma rectangular y sus dimensiones serán, como mínimo 100 x 60 milímetros.

Su contenido será el que se establece en el gráfico siguiente:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D				
1995		1996		1997		1998		1999							
Verificación realizada de acuerdo con la Orden de 4 de julio de 1995															
Organismo verificador				Resultado de la verificación conforme y valido hasta											
Nº identificación de Sello				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
				1997		1998		1999		2000		2001			

Las letras y las series de dígitos que aparecen en la parte superior del cuadro indican los meses y los años, respectivamente, debiendo ser perforados aquéllos que correspondan al mes y al año en que se haya realizado la verificación.

Las letras y las series de dígitos que se encuentran en la parte inferior derecha del cuadro indican también meses y años, debiendo perforarse aquéllos en que caduque la validez de la verificación realizada.

La etiqueta deberá incluir el número identificativo y el sello del organismo que haya realizado la verificación.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de julio de 1997, por la que se regulan las zonas de baño en la Reserva Natural de Garganta de los Infiernos, de los términos municipales de Tornavacas, Jerte y Cabezuela del Valle.

Advertido error en el texto de la Resolución del día 2 de julio de 1997, por la que se regulan las zonas de baño en la Reserva Natural de Garganta de los Infiernos, de los términos municipales de Tornavacas, Jerte y Cabezuela del Valle, publicada en el DOE n.º 86, del 24 de julio de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 5958, columna 2.ª en la línea 12,

donde dice:

«1.3.2.—"Charco del Olivarejo"»

Se debe eliminar.

Mérida, 22 de septiembre de 1997.

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
Dirección General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PÉREZ